

BOLÍVAR, 26 de Junio de 1990

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE, DE BOLIVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N°: 701/90

ORDENANZA IMPOSITIVA

ARTICULO 1°: Apruébase el Proyecto de Ordenanza Impositiva del DE (Expediente N° 2009/90) con las siguientes modificaciones

ARTICULO 2°: Las Tasas que regirán por metro lineal de frente y por mes serán las siguientes:

ALUMBRADO PUBLICO TERRENOS BALDÍOS EN BOLÍVAR, -

Primera categoría	A 1.500,00
Segunda Categoría	A 1.000,00
Tercera Categoría	A 600,00
Cuarta Categoría	A 250,00
Quinta Categoría	A 200,00

ALUMBRADO PUBLICO TERRENOS BALDÍOS DE PIROVANO Y URDAMPILLETA

Primera Categoría	A 1.200,00
Segunda Categoría	A 1.000,00
Tercera Categoría	A 800,00
Cuarta Categoría	A 250,00

BARRIDO.-

ART.3°: Se fijan las siguientes tasas por retribuciones del servicio de barrido por mes y por metro lineal de frente:

Propiedades con frente a Avdas.pavimentadas.	A 787,50
Propiedades con frente a otras calles pavimentadas...	A 315,00

BARRIDO URDAMPILLETA Y PIROVANO.»

Propiedades con frente a Avenidas pavimentadas	A 787,50
Propiedades con frente a calles pavimentadas	A 311,00

DE BOLIVAR. URDAMPILLETA Y PIROVANO.»

ART.4°: Se fija esta tasa mensual como sigue:

- 1) Comercios frente a Avenidas«A 33.600,00
- 2) Comercios e IndustriasA 15.750,00
- 3) Casas de familia ubicadas en zona residencial mixta, son las comprendidas en la ordenanza de Zonificación como Comercial Administrativa: Comercial I, II, III y Residencial I
A 4.200,CC
- 4) Casas de Familia comprendidas en Zona Residencial
II..... A 2.625,00
- 4) Casas de Familia no comprendidas en Inciso 3) y 4) A 840,00

RIEGO

ARTICULO 5°: Se fija por el servicio de riego las siguientes tasas por metro lineal y por mes:

RIEGO URDAMPILLETA Y PIROVANO

Zona Urbana de Urdampilleta y Pirovano.. A 106,00

CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 6°: Se fija esta tasa, todas las propiedades de la zona urbana comprendidas en los Artículos 48 y 49 de la Ord. Fiscal abonarán por metro y por mes las siguientes:

Comercios por calles las pavimentadas A 420,00
Casas de familia frente a Avenidas A 472,50
Casas de familia con frente a calles pavimentadas, A 399,00
Casas de familia en calles de tierra zona urbana), A 126,00
Casas de familia en barrios A 94,50

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 7°: A los efectos de lo establecido en el Art.50° al 54° de la Ordenanza Fiscal, parte especial se establecen las siguientes tasas: 1) Por limpieza de predios se abonará:

a) Los ubicados en zonas urbanas» por metro cuadrado, A 246,00
b) Los ubicados en zonas suburbanas por metro cuadrado A 100,00
c) Veredas por metro cuadrado. A 405,00
d) Por extracción de escombros, tierra y residuos, que por su magnitud no corresponde al servicio normal y de limpieza de predios, por metro cúbico o fracción A 5,080,00
e) Por cada desagote de pileta de natación particular. A 22,559,00

CAPITULO XI

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 34°: Los derechos a aplicar serán los siguientes:

a) Por tener cerradas las calles que pertenezcan al patrimonio municipal, por Hectárea y/o fracción superficie /
1/4 Ha, por año/, , A 19.237,00
b) Por colocación de mesas y sillas en vereda, por día A 20,000,00
c) Surtidores de nafta, gas-oil, kerosene, por boca de expendio, cuyo eje ubique hasta 2,99 metros de la linea municipal, por año. A 27,147,00
d) -Por surtidores de combustible, excluidos los anteriores, por año, A 13,207,00

e) Ocupación de la vía publica, con escaparate para la / exhibición y/o mercaderías y/o artefactos al frente / de los negocios, previa autorización del D.E., por día

y por metro lineal de frente.....	A	152,00
Por mes.....	A	2.723,00
Por semestre.....	A	11.361,00
f) Por permiso para funcionamiento de kioscos en la vía / pública, en forma accidental, por día.....	A	3.850,00
g) Por uso de kioscos, por mes.....*	A	5.765,00

CAPITULO XV

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 45°: Los vehículos que se detallan a continuación, abonarán las siguiente patentes

MODELO Año	HASTA 100 cc	101 a 300 cc	151 a 300 cc	301 a 500 cc	501 a 750 cc	Más de 751
1990	13.867	24.845	42.180	54.890	69.336	115.000
1989	10.400	18.644	31.665	41.200	52.000	86.000
1988	7.800	13.983	23.729	30.900	39.020	64.675
1987	6.250	11.170	18.990	24.750	31.200	51.750
1986	5.007	8.976	15.180	19.760	25.000	41.375
1985	4.506	8.090	13.675	17.800	22.460	37.250
1984	4.045	7.320	12.330	16.000	20.300	33.503
1983	3.660	6.550	11.055	14.400	18.180	30.161
1982 y anter.	3.275	5.900	9.940	13.000	16.375	27.156

ARTICULO 45°: Por conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal del Partido de Bolívar, se abonará una Tasa anual por al conjunto de los inmuebles de cada contribuyente por ha. de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) De 0 a 200 Has, Equivalente a 2,600 Kg. del novillo de entre 400 y 420 Kg. del Mercado de Liniers.
- 2) De 201 a 400 Has- Equivalente a 2,800 Kg. del novillo de entre 400 y 420 Kg. del Mercado de Liniers.
- 3) Más de 400 Has, Equivalente a 3,200 Kg. del novillo de entre 400 y 420 Kg. del Mercado de Liniers.
- 4) Tasa mínima Será el equivalente al valor de 5 Has. de la categoría 1 Los valores del kilogramo para la fijación de c/cuota serán los establecidos para el valor de la quincena del mes anterior en el Mercado de Liniers, para los novillos de 400 a 420 Kilos»

TASA POR SEVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 51° AGUA CORRIENTE: Se Mantienen las últimas categorías aprobadas y el valor será el siguiente:

CATEGORÍA I.....	A \$8.250,00
CATEGORÍA II.....	A 27.000,00
CATEGORÍA III.....	A 13.500,00

DESAGUES CLOCALES

CATEGORÍA I.....	A 15,750,00
CATEGORÍA II.....	A 12.600,00

CATEGORÍA III..... A 7.650,00

ARTICULO 56°;La aplicación de la variabilidad de las tasas será a partir del 1° de Junio de 1990. Para las Tasas: Servicios Sanitarios, Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública; Agua Corriente y Desagües Cloacales se regirá por la Variación del índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC y para la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, la variación será de acuerdo al valor del kilo de carne de novillo de entre 400 y 420 Kg. del Mercado de Liniers (Art.46° de la Presente Ordenanza impositiva.-

ARTICULO 57°: De forma.

ARTICULO 2°:Comuníquese. Regístrese, publíquese y archívese.- - -

DADA EN la Sala de sesiones del H.CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 14 días del mes de Junio de 1990.-PIRMADO: DR.JUAN E. COLOMBO (Pte.)

SR.JOSE ALFREDO ACUSE (Srio.)